

TOTAL APORTES A PENSIÓN												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	\$ 294.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 294.400	\$ 0	\$ 294.400
SUBTOTALES:										\$ 294.400	\$ 0	\$ 294.400

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 230.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 230.000	\$ 0	\$ 0	\$ 230.000
SUBTOTALES:												\$ 230.000	\$ 0	\$ 0	\$ 230.000	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 19.300	\$ 19.300	\$ 0	\$ 0	\$ 19.300
SUBTOTALES:									\$ 19.300	\$ 0	\$ 0	\$ 19.300

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																						
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL												PARAFISCALES																						
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LWA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN				SEGURIDAD SOCIAL				SALUD				ARP			DÍAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU					
																											ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES			TOTAL APORTE	ADMIN					DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT
1	CC 8437585	VALENCIA CASTRILLON FABIÁN ANDRÉS	INDEPENDIENTE CONTRATO DE SERVICIOS		\$ 1.839.805				NO																		230301-PORVENIR	30	\$ 1.839.805	\$ 294.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 294.400	CIASURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	\$ 1.839.805	\$ 230.000	\$ 0	\$ 230.000	14-23 POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	\$ 1.839.805	\$ 8437585	\$ 19.300	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL PAGADO:	\$ 543.700
----------------------	-------------------

Constancia secretarial: Dejo constancia señor Juez, que mediante escrito radicado en el despacho a través del correo institucional el día 09 de junio del presente año, el demandante MARIO RENE HERRERA cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho previo a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Javier García Casarrubia
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ
Junio veintiséis (26) del año dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO RENE HERRERA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES VALENCIA CASTRILLON
RADICADO NO.	05-172-40-89-002-2023 00233 00
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO
INTER.	737/2025

En la fecha 21 de abril del año 2025, el ejecutante MARIO RENE HERRERA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares existentes, que los títulos existentes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso, le sean entregados a la parte demandante, y se autoriza que los títulos que se encuentran en el Despacho le sean entregados a la señora SANDY YURLEY AGUDELO ZUÑIGA identificada con C.C. 1.007.358.830.

En razón a lo anterior, mediante de sustanciación No. 268/2025 el Despacho requirió a la parte demandante para que realizara presentación personal del escrito de terminación en la secretaría de este despacho, en atención que al momento de presentación de la demanda el demandante no menciono que contaba con dirección de correo electrónico.

Ahora, el demandante MARIO RENE HERRERA el día 09 de junio del año en curso, allego constancia de la presentación personal realizada al escrito de terminación en la secretaría del despacho, dando así cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación No. 268/2025.

II. CONSIDERACIONES:

En el proceso ejecutivo lo que se demanda por parte del actor es la satisfacción de una obligación de hacer, que por regla general consiste en la cancelación de una determinada cantidad de dinero que se ha entregado al demandado en mutuo con o sin interés.

El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se

caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

En el artículo 1625 del Código Civil, se establece las formas de extinguir las obligaciones entre las cuales se encuentra el pago, la cual constituye la principal fuente para extinguir una obligación dineraria, pues la deuda ha sido satisfecha en la forma en que se comprometió el deudor.

A su vez el artículo 461 del C. General del Proceso, para efectos de terminación del proceso por pago, establece: *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado."*

En este caso en particular encontramos que se dan a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. General del proceso, toda vez que el demandante MARIO RENE HERRERA, es quien ha presentado un escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares existentes, y que los títulos existentes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso, le sean entregados a la parte demandante.

Con referencia a la solicitud de autorización, para que los títulos que se encuentran en el Despacho le sean entregados a la señora SANDY YURLEY AGUDELO ZUÑIGA identificada con C.C. 1.007.358.830, el Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, con base en lo dispuesto en el artículo 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, que establece:

"Orden y autorización de pago. Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso"

Consecuente con lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN acorde con la petición elevada por el demandante, levantar las medidas cautelares existentes, y que los títulos existentes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso, le sean entregados a la parte demandante, tal y como lo solicitaron las partes en el escrito de terminación.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIGORODO ANTIOQUIA

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **MARIO RENE HERRERA**, contra de **FABIAN ANDRES VALENCIA CASTRILLON**, por el pago total de la obligación.
- 2. SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en los términos indicados en la parte motiva.
- 3.** De existir títulos judiciales hágase entrega de los que se encuentren en el despacho y lleguen con posterioridad al ejecutante **MARIO RENE HERRERA**, por lo manifestado en este proveído.

4. ABSTENERSE de entregar los títulos judiciales a la señora SANDY YURLEY AGUDELO ZUÑIGA identificada con C.C. 1.007.358.830, según lo consignado en la parte motiva de este proveído.

5. ORDENAR el desglose del documento sobre el cual se fundó la acción ejecutiva, déjese reproducción de la misma con la debida anotación en el expediente. Esto es sin necesidad de auto que ordene el desglose.

6. En firme esta determinación, archívense las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

EDISON A. ARANGO RESTREPO
JUEZ

JGC

Firmado Por:

Edison Albeiro Arango Restrepo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Chigorodo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c1010abcdcbe7cb15408afb4bd22d5ffebada25496de1d9b47adf9acf15a12**

Documento generado en 26/06/2025 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>